

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por **MANUEL ISAURO VILLA CARDONA** en contra de **HAROLD ANDRÉS VILLA FLORIÁN** e **INGRID CAROLINA VILLA FLORIÁN**, en calidad de herederos determinados de **MARTHA ISABEL FLORIAN ARANDA (q.e.p.d.)**, y herederos indeterminados de la referida señora.

2. NOTIFICAR a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de **MARTHA ISABEL FLORIAN ARANDA (q.e.p.d.)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. En atención a la solicitud de medidas cautelares, se advierte que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, por lo tanto, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$30.000.000, conforme lo dispone el numeral 2 de la norma en cita, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

5. RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado **WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS**, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 6 de 18/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2ba68cb9e38786933664722599a3f0eb40907831167f85faf8f71da0c27e52**

Documento generado en 17/01/2023 10:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>